

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

NUMERO 242

TEGUIGALPA: 6 DE MAYO DE 1904

NUMERO 2412

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza el alta extraordinaria de un Comandante 1.º y 47 individuos de tropa—Concédese licencia al Mayor de Plaza de Trujillo y nómbrese sustituto—Autorízase el gasto de \$ 7.99—Se asigna una pensión de montepío a la señora Andrea y Carlos Pineda de \$ 10.00—Se autoriza el gasto de \$ 188.25—Concédese una licencia—Se autoriza el pago de \$ 170.00—Asígnase una pensión de montepío—Autorízase el gasto de \$ 17.92—Autorízase el gasto de \$ 29.06.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Aceptase una propuesta hecha por don Pedro J. Busifllo para la ampliación de una cloaca—Autorízase varias erogaciones—Se mandan entregar \$ 8.00 al telegrafista 1.º de Trujillo para el pago del transporte de varios útiles telegráficos—Concédese á Vónico Zelaya, José María Aguiria, Prudencio Callijos y Sebastián Medina C., una zona mineral—Apruébese una contrata celebrada entre el Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Federico Werling.

INSTRUCCION PUBLICA—Apruébese el presupuesto del Colegio de 2.ª Enseñanza de Copán—Se aprueba una contrata.—Nómbrese á don Eduardo Padilla Secretario de la Universidad Central.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza el alta extraordinaria de un Comandante 1.º y 47 individuos de tropa

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar desde hoy en adelante, el alta extraordinaria de una fuerza consistente en un Comandante 1.º y 47 individuos de tropa, en su Guardia de Honor. Los haberes diarios que devengue la fuerza indicada, se imputarán á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Concédese licencia al Mayor de Plaza de Trujillo y nómbrese sustituto

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia por diez días al Mayor de Plaza del puesto de Trujillo, don Francisco Ferreras y

2.º—Que por igual tiempo se encargue de dicho empleo, el Comandante 1.º don Leonidas Maszuro, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 7.99

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 7.99, importe de los materiales invertidos en la compostura de varios objetos de la Comandancia de Armas de este departamento, trabajo que fué ejecutado en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, por cuenta del Ministerio de la Guerra. La cantidad expresada se pagará por la Tesorería General de la República, al Director de dicha Escuela de Artes y Oficios; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se asigna una pensión de montepío á la señora Andrea y Carlos Pineda de \$ 10.00

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Andrea Pineda, vecina de Yarula, en el departamento de La Paz, y al menor Pedro de igual apellido, madre é hijo legítimos, respectivamente, del soldado Carlos Pineda, muerto al servicio de la causa legitimista, en la acción de Armas librada en la Villa de San Antonio el 26 de marzo último, la pensión mensual de \$ 10.00, que deberá pagarse por la Administración de Rentas del departamento ya citado, é imputarse á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente. Esta pensión se dividirá por iguales partes entre los favorecidos y será vitalicia, en cuanto al primero de ellos; subsistiendo respecto al segundo, hasta que ésta llegue á la mayor edad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 188.25

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Adunas de Amapala, se pague al señor don Enrique Köhneke, la cantidad de \$ 188.25 valor de las medicinas suministradas al Hospital Militar de aquel puerto, durante el mes de octubre último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Concédese una licencia

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por diez días al alumno de la Escuela de Artillería Julián M. Reyes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 170.00

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor Dr. don J. Antonio Raudales, la suma de \$ 170.00, valor de las medicinas que suministró en "La Mansión" á las fuerzas legitimistas que operaron en Oriente al mando del General Miguel R. Dávila, durante la última guerra. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903." Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnase una pensión de montepío

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Juana A. de Ruiz, madre legítima del Teniente Gilberto Ruiz, muerto en la acción de armas de "Cueva del Monte," al servicio de la causa legitimista, durante la guerra última, la pensión mensual y vitalicia de \$ 18.75, que le será pagada por la Administración de Rentas del departamento de La Paz; imputándose las erogaciones que ocasiona este acuerdo á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 17.92

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 17.92, que importan las medicinas suministradas por el Dr. don Máximo Asenjo á los enfermos de la guarnición de Yacuarán durante el mes de septiembre último. La cantidad expresada deberá pagarse al Dr. Asenjo, por la Admi-

nistración de Rentas del departamento de El Paraíso; imputándose a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.
Autorízase el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Trujillo, se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de \$ 20.00, con que habilitó, por 4 días, a razón de \$ 0.50 cta. a 10 milicianos, que remitió a Rotán, en donde prestarán servicio de guarnición. La cantidad expresada se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Acéptase una propuesta hecha por don Pedro J. Bustillo para la ampliación de una cloaca

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1904.
Vista la solicitud que el 24 de febrero recién pasado presentó don Pedro J. Bustillo, en la cual propone: 1.º Costear la construcción de una porción de la cloaca que, partiendo de la equina Sureste de la casa de los señores Ferrari, se dirige hacia el Este y termina frente al zaguan del Palacio de Justicia; la porción que se propone construir el señor Bustillo se extenderá desde el punto terminal que acaba de citarse hasta frente al zaguan de la casa del peticionario; 2.º Que el costo de construcción, hasta la suma de cien pesos—que es el impuesto que se cobra a los particulares por la conexión,—quede a beneficio público, en compensación de este impuesto; 3.º Que el saldo que resulte de esta deducción le sea satisfecho por el Gobierno; y 4.º Que el peticionario cargará con la obligación de hacer los arreglos para la construcción y vigilar que ésta sea bien hecha.

Considerando: que la ampliación del sistema de cloacas que sirven para el aseo de la población es de conveniencia pública; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aceptar la propuesta del señor Bustillo en los términos siguientes: 1.º El trozo de cloaca que se construya, deberá ser de las mismas condiciones que la parte que está ya hecha; 2.º Los cien pesos, valor del impuesto que el peticionario tendría que pagar por la conexión, quedarán a beneficio público, en compensación de dicho impuesto; y 3.º El saldo que resulte, hecha esta deducción, hasta la suma de ciento sesenta pesos, será reembolsado por el Gobierno al señor Bustillo.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

Autorízase varias erogaciones

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1904.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar las erogaciones siguientes: doce pesos, que se invertirán en la compra de un

estante y un taburete que se necesitan en la oficina telegráfica de Ojojón; y tres pesos, valor de una barandilla que se colocó en la de Yoro. Estas sumas se entregarán; la primera, al telegrafista del pueblo mencionado, don A. Rodríguez, por medio de la Administración de Rentas de este departamento; y la segunda, al Gobernador Político de Yoro, por medio de la Administración de Rentas correspondiente; debiendo imputarse el gasto al saldo en caja que quedó al terminar el año económico próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

Se mandan entregar \$ 8.00 al telegrafista 1.º de Trujillo para el pago del transporte de varios útiles telegráficos.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1904.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se entreguen al telegrafista 1.º del mismo, ocho pesos, que se destinarán al pago del transporte de varios útiles telegráficos de aquel puerto a las oficinas de Ilanga y Sonaguera; imputándose el gasto al saldo en caja que quedó al terminar el año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

Concédese a Mónico Zelaya, José María Agurcia, Pródécimo Callejas y Sebastián Medina C., una zona minera.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1904.
Vista la solicitud que el 17 de junio del año próximo pasado presentó el señor don Mónico Zelaya, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, por sí y a nombre de los señores José María Agurcia, comerciante, vecino de esta ciudad, y Pródécimo Callejas y Sebastián Medina C., mineros y residentes actualmente en El Guajiniquil, jurisdicción de Danlí, todos mayores de edad; en la cual pide se les conceda una zona minera de cien hectáreas, en jurisdicción de las ciudades de Danlí y Juticalpa, situada en el cerro de La Cebadilla y montaña de Santa Cruz. Pedido informe a los Gobernadores Políticos de los departamentos de El Paraíso y Olancho, y dictamen al Fiscal General de Hacienda, manifestaron, los primeros: que la zona pedida se encuentra en terrenos de particulares; y el segundo: que es de parecer que la solicitud se resuelva de conformidad, con las restricciones que establece la ley.

Considerando: que publicado el denuncia, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder a los señores Mónico Zelaya, José María Agurcia, Pródécimo Callejas y Sebastián Medina C., en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona solicitada, dentro de los límites siguientes: al Norte, planes de Santa Cruz; al Sur, zona La Alhambra; al Oriente, La Loma de En medio; y al Poniente, la indicada montaña de Santa Cruz.

2.º—Comisionar al Ingeniero don Mateo Zúñiga para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberán enterar los concesionarios en la Tesorería General de Caminos, y sujetándose a las disposiciones de este acuerdo, del Código de Minería y de la Ley

Agraria, practique la mensura de dicha zona, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha; y

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos, impuestos y contribuciones de ley, y calificará si no se practica la mensura dentro del término fijado o si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el cánón que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

Apruébase una contrata celebrada entre el Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Federico Werling.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1904.
Con vista del contrato que literalmente dice:—“Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y don Federico Werling, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el contrato siguiente:

I El Gobierno da en arrendamiento al señor Werling, por quince años, que se contarán desde la fecha en que los recibas, los locales nacionales, situados en Puerto Sal, y sus dependencias, comprendidos entre la Barra de Cuero al Oriente y la desembocadura del río Ulúa al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Atlantida.

II El señor Werling tendrá por igual término, el derecho de explotar libremente los corozales silvestres y la planta que produce la fibra llamada *piña*, que se encuentren en el mismo distrito de Tela, dentro de los límites expresados en la cláusula primera.

III El Gobierno, a petición del arrendatario y a costa de éste, nombrará uno ó más guarda costas, para resguardo y protección de la empresa.

IV El señor Werling tendrá derecho de introducir al país, libres de todo derecho ó impuesto fiscal ó municipal, establecido actualmente ó que se establezca en lo sucesivo, las maquinarias, herramientas, materiales de construcción, medicinas, víveres y equipaje de los colonos, destinados a su uso personal y todos los enseres necesarios destinados exclusivamente para la instalación y mantenimiento de la empresa. Para el objeto de esta franquicia el arrendatario deberá en cada caso, obtener autorización previa del Ministerio de Hacienda, y la introducción se hará con vista de la factura respectiva que deberá presentar el señor Werling al agente ó empleado fiscal del puerto por donde haya de hacerse la importación.

V También se concede al señor Werling, el derecho de explotar las materias primas que puedan obtenerse de los cocoteros ó corozos.

VI El señor Werling, pagará al Gobierno en la Tesorería General de la República, en pesos fuertes, de ley de novecientos milésimos y peso de veinticuatro gramos, como precio del arrendamiento de que se trata, las siguientes cantidades: del primero al quinto año, cinco mil setecientos pesos plata, anuales; del sexto al décimo año, seis mil quinientos pesos anuales; y del undécimo al décimo quinto, ocho mil pesos anuales. Estas sumas se pagarán en el primer mes del año á que corresponden, con excepción de la primera, que deberá pagarse dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha.

VII El señor Werling queda obligado a mantener los locales en buen estado de lim-

pieza y á sembrar durante el tiempo del arrendamiento, por lo menos, doscientos mil cocoteros ó sean trece mil trescientos treinta y cuatro cada año, pudiendo sembrar el total en los primeros años del arrendamiento.

VIII Será obligación del señor Werling, reponer los árboles que se inutilicen por desuido ó mal manejo; y en caso contrario, pagará, por vía de pena, cincuenta centavos por cada uno de ellos. Para este efecto el Gobierno podrá nombrar cada año un agente que practique el reconocimiento respectivo.

IX El arrendatario se compromete á remitir al Ministerio de Fomento un informe anual acerca del estado y de las mejoras hechas en los cocales arrendados.

X Vencido el plazo del arrendamiento, ó en caso de caducidad de este contrato, las maquinarias, casas, tranvías, plantaciones, útiles y enseres, de la empresa, lo mismo que los cocoteros plantados, pasarán á ser propiedad del Estado, exceptuando solamente las embarcaciones, de cualquier clase que sean, y los bienes y muebles de los colonos.

XI El arrendatario tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualquiera clase de maderas y materiales de construcción que se encuentren en terrenos nacionales y necesite para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas destinadas á la instalación y mantenimiento de la empresa.

XII Los empleados y operarios al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar y de los ejercicios doctrinales en tiempo de paz; y en tiempo de guerra, el número de ellos que sea indudablemente á la empresa, sin que pueda exceder del generalmente ocupado en tiempo de paz.

XIII En garantía de que el señor Werling cumplirá las obligaciones aquí estipuladas, depositará en la Tesorería General de la República una garantía á satisfacción del Gobierno, por valor de tres mil pesos oro americano, una vez que este contrato haya sido aprobado por el Ejecutivo; la cual le será devuelta cuando haya invertido quince mil pesos oro en maquinarias, vehículos, casas, etc., destinados á la explotación de los cocales arrendados. En adelante estos objetos quedarán garantizando el cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone al señor Werling.

XIV Este contrato caducará si no se paga á su debido tiempo cualquiera de las cuotas aquí especificadas, ó si el arrendatario abandona los cocales por más de un año, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. En el primer caso, la caducidad se efectuará de hecho, sin que sea necesario arbitramento ó decisión alguna.

XV Cualquiera desacuerdo que surja entre el Gobierno y el arrendatario con motivo de este contrato, deberá someterse á decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se convinieren, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio y no cabrá contra él recurso alguno. El arrendatario no podrá en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar este contrato.

XVI Terminado el arrendamiento, el señor Werling tendrá derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, sobre cualquier otro proponente para la celebración de un nuevo contrato.

XVII El arrendatario tendrá derecho á traspasar este contrato, en todo ó en parte, con previo permiso del Gobierno, á cualquier

otra persona ó compañía que no sea un Gobierno extranjero ó una corporación también extranjera de derecho público. Para constancia, firman el presente contrato en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuatro.—Emilio Mazier.—Federico Werling;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreno.

INSTRUCCION PUBLICA

Apruébase el presupuesto del Colegio de 2.ª Enseñanza de Copán

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1904.

Con vista del proyecto de presupuesto formado por el Director del Colegio de 2.ª Enseñanza del departamento de Copán y Gobernador Político del mismo departamento, para el segundo semestre del presente año económico, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en la forma siguiente:

Ingresos		
	En el mes	En 6 meses
Subvención del Gobierno...	\$ 508.00	\$ 3.048.00
Egresos		
Un Director	100.00	600.00
— Secretario	20.00	120.00
— Inspector	30.00	180.00
— Bedel	15.00	90.00
Gastos de escritorio	10.00	60.00
Un Prf. de Complementos de Gramática Castellana	14.00	84.00
Id. Raíces Latinas y Griegas	14.00	84.00
Id. Aritmética Demostrada, Algebra y Geometría y Trigonometría	42.00	252.00
Id. Geografía Universal	11.00	66.00
Id. Inglés, 1.º y 2.º años	25.00	150.00
Id. Análisis y Comp. de la Leng. C. y de Fisiología é H.	25.00	150.00
Id. Historia Universal	14.00	84.00
Id. Francés, 1.º y 2.º años	25.00	150.00
Id. Geografía á Historia de Centro-América	14.00	84.00
Id. Retórica y Poética	12.00	72.00
Id. Historia Natural y Agricultura	26.00	156.00
Id. Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros	14.00	84.00
Id. Derecho Constitucional Patrio	12.00	72.00
Id. Lógica y Gramática Gral.	14.00	84.00
Id. Física y Mecánica y Cosmografía y Geografía Física	28.00	168.00
Id. Química	14.00	84.00
Id. Psicología y Ética y Economía P. y Estadística	26.00	156.00
Suma	\$ 508.00	\$ 3.048.00

2.º—Este presupuesto regirá desde el 1.º de febrero corriente hasta el 31 de julio próximo.

3.º—Los pagos se harán por la Administración de Rentas del departamento de Copán, conforme á las nóminas formadas por el Secretario con el V.º B.º del Director y el Dese del Gobernador Político. En ellas se harán las deducciones correspondientes por las faltas inmotivadas de los profesores y demás empleados.

4.º—La subvención que se manda pagar se imputará como sigue: \$ 350.00 mensuales á la partida 8.ª, capítulo IV, 2.ª Enseñanza, del Ramo de Instrucción Pública, y la de \$ 158.00 mensuales á la partida 4.ª, capítulo V, "Gastos Diversos," del Ramo de Instruc-

ción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreno.

Autorízase el gasto de \$ 113.00

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 113.00 para los siguientes trabajos, que se harán en el Instituto Nacional de esta ciudad:

Colocación del meridiano en medio del patio	\$ 5.00
Empedrado en forma de acera, al lado norte del edificio, de una vara de ancho	16.00
Pintura al óleo de 16 pilares	32.00
Encalado en color azul claro, de cuatro cuartos y de los corredores del edificio	60.00
	\$ 113.00

La imputación se hará á la partida última capítulo V, "Gastos Diversos," Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreno.

Se autoriza el gasto de \$ 1.873.85

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 1.873.85, que importan dos pianos que se pidieron al extranjero para uso de los establecimientos de enseñanza que el Ejecutivo determinará, y de cuarenta y dos cajas de vidrios para la Biblioteca Nacional.

El gasto se imputará, así: \$ 1.362.65, valor de los dos pianos á la partida 1.ª, capítulo V, "Gastos Diversos," Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General; y \$ 511.20, valor de las cuarenta y dos cajas de vidrios á la partida última, capítulo III, Biblioteca Nacional, Ramo y Presupuesto citados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

Alberto Membreno.

Se reglamenta la asistencia de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y C. P. á los Tribunales de Justicia.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1904.

El Presidente de la República, considerando: que la práctica en los Tribunales forma parte de los cursos cuarto y quinto de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas; que la práctica en el despacho de un Notario es obligatoria durante los cursos segundo y tercero para los alumnos que aspiran al Notariado; y que no existe regla alguna para comprobar que los alumnos que siguen los cursos referidos cumplen con regularidad las obligaciones prenotadas,

ACUERDA:

Artículo 1.º—La asistencia de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas á los Tribunales de Justicia, es obligatoria durante dos horas diarias. Esta asis-

tencia se regulará en la capital, de la manera siguiente: cinco meses en el Juzgado de Letras de lo Civil y cuatro meses en el de lo Criminal, para los alumnos del cuarto curso. Tres meses en la Corte Suprema de Justicia, é igual tiempo en cada una de las Cortes de Apelaciones de lo Civil y de lo Criminal, para los alumnos del quinto curso.

En la Escuela de Derecho de Comayagua, la asistencia de que se trata será de nueve meses en el Juzgado de Letras del departamento, durante el cuarto curso; é igual tiempo en la Corte de Apelaciones, durante el quinto curso.

Art. 2.º—Los Secretarios de los Tribunales respectivos, llevarán conocimiento de la asistencia de los alumnos que se inscriban en el Registro que aquéllos abrirán para ese efecto é informarán mensualmente de la asistencia á los Decanos de las Facultades respectivas.

Art. 3.º—La asistencia al oficio de Notario durará una hora diaria, durante los cursos 2.º y 3.º de que trata el artículo 200 del Código de Instrucción Pública.

Los Notarios en cuyo despacho practiquen los alumnos que aspiran al Notariado, cumplirán con lo que prescribe el art. 2.º respecto de los Secretarios.

Art. 4.º—La asistencia durante el tiempo de práctica reglamentada por este acuerdo será continua, y ese tiempo se computará por las Secretarías de las respectivas Facultades.

Art. 5.º—Los alumnos que no cumplieren con las obligaciones que se establecen en el presente acuerdo ó que incurrieren en el número de faltas de asistencia que implique la pérdida de curso, no serán admitidos á examen de grado hasta que cumplan el tiempo fijado para la práctica.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Resúvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1904.

Vista la solicitud del estudiante de la Facultad de Medicina y Cirugía Br. don Salvador Torres V., conrada á pedir que se le conceda examen en las materias del 3er. curso; y Considerando: que el informe del Decano de aquella Facultad es favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—“Francisco Martínez, Director é Inspector General de Obras Públicas, á nombre del Gobierno, por una parte, y los señores Felipe Zúñiga y Manuel Sánchez, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1.º Los señores Zúñiga y Sánchez se comprometen á hacer las refacciones que siguen, en la Escuela de Medicina: á levantar una pared de cal y canto al lado occidental, de diez y siete varas de largo por nueve varas de alto, incluyendo la parte que va enterrada, y por una vara de grueso, llevando dicha pared tres cerramientos de ladrillo en las tres ventanas que contiene, irá repellada por den-

tro y fuera y bien pulida, y colocarán de nuevo las mismas tres ventanas que tienen actualmente; levantarán también, al lado sur del edificio mencionado, que forma escuadra á la anterior pared, otra pared de cal y canto, de catorce varas de largo por una vara de espesor y nueve de alto, incluyendo la parte enterrada, y llevará un cerramiento de ladrillo en la puerta que contiene, deberán repellarla por dentro y fuera, bien pulida, y colocarán de nuevo la puerta ya indicada. Los mismos contratistas quitarán, con el mayor cuidado, la linterna ó techo de vidrio que tiene el edificio en la parte que van á refaccionar, y colocarán en los lados oriente y occidente, dos paredes de ladrillo, de dos pies de alto, por seis pulgadas de grueso, conteniendo diez y seis agujeros, ocho á cada lado, de dos pulgadas de diámetro; al norte y al sur colocarán dos paredes de ladrillo, de seis pulgadas de grueso, en forma de mojinete, con una inclinación de un cincuenta por ciento, llevando doce agujeros á cada lado, de las mismas dimensiones que los anteriores; es entendido que las paredes ya indicadas, ó sean las de ladrillo para el techo, en sus cuatro lados irán todas repelladas y bien pulidas por dentro y fuera. Colocarán un nuevo techo de teja sobre madera, en la parte referida, mientras se coloca el de vidrio.

2.º Los señores Zúñiga y Sánchez quedan obligados á cimbrar toda la parte del edificio que se menciona, con cuarterones de nueve pulgadas en cuadro, á botar las paredes actuales de la parte que van á refaccionar, colocando la tierra en el solar interior del mismo edificio, y hacer todos los reparos que sufra la azotea.

3.º Es convenido que los contratistas, de su propia cuenta, daran todos los materiales y útiles que se necesiten, como piedra, que será de cerro, maderas de la mejor calidad, cal, arena, ladrillo, teja y toda clase de materiales que sean indispensables; pudiendo, únicamente, disponer de un poco de ladrillo usado que existe en el edificio.

4.º Los contratistas quedan obligados á entregar este trabajo, tres meses después que el Supremo Gobierno apruebe esta contrata, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados, y estarán sujetos, en la dirección del mismo, á las disposiciones é indicaciones que les haga el Director de Obras Públicas; y

5.º El Gobierno pagará á los señores Zúñiga y Sánchez, por el valor total del trabajo indicado, y á todo costo, la cantidad de dos mil ciento veintisiete pesos, del modo siguiente: trescientos pesos, al aprobarse esta contrata, para compra de materiales; ciento veinticinco pesos cada semana, en planillas visadas por el Inspector y Director de Obras Públicas; y el saldo que resulte, al ser recibido el trabajo.

Los contratistas garantizan el exacto cumplimiento de este convenio, con la fianza de la señora María Eudisia Zúñiga, quien, siendo persona abonada, acepta y suscribe la presente para constancia.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—Felipe Zúñiga.—A ruego de Manuel Sánchez, que no sabe firmar, José D. López.—María E. Zúñiga.”

La imputación por este motivo, se hará á la partida 1.º, capítulo IV, Escañanza Provisional, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Nómbrese á don Eduardo Padilla Secretario de la Universidad Central

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Universidad Central, con el sueldo que asigna el Presupuesto respectivo, al Lic. don Eduardo Padilla, en sustitución del Lic. don Buenaventura Zepeda, que ha pasado á desempeñar otro puesto. Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

AVISOS

El Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Manuel Rueda, Síndico Municipal de Namasigüe, denunciando como baldío, y en representación de aquella Municipalidad, un lote de terreno como de cuarenta hectáreas, comprendido entre los linderos siguientes: al Norte, terrenos y propiedades del General Máximo B. Rosales; al Este, terrenos de Santa Teresa, propiedad del Dr. don Carlos Cadalso; al Sur, el terreno de Yolorán, perteneciente á don Isaac Montealegre; y al Oeste, terreno San Bartolomé, de Namasigüe.—Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Holuteca: 28 de abril de 1904.—Ramón Guzmán M. 3-6

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, certifica: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que la diligencia relativa al denuncia de la mina denominada San Antonio del Rosario, literalmente dice:—Denuncia de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Antonio Giunta, de treinta y un años de edad, soltero, minero, italiano y residente en el pueblo de Sabana Grande, de este departamento, por sí y á nombre de Maximiliano Ferrari G., militar, de este vecindario, y Ciríaco Almendares, labrador, vecino de Sabana Grande, los dos mayores de edad y solteros, ante Ud., manifestar: que en jurisdicción del ya mencionado pueblo de Sabana Grande, y en cerro viejo, he descubierto una mina que produce oro y plata, según se ve de las muestras que acompaño, que dicha veta está localizada en el terreno de El Morán, y corre de Sur á Norte. Lindero: al Norte, el cerro de la Vuelta Vieja y el caserío de El Carbonito; al Sur, cerro de El Oeste del Niño; al Este, los cerros de La Mesa y El Gallo; y al Oeste, cerro de Santa Bárbara.—Que deseo explotar la mencionada veta, según lo previene la ley, y en este sentido la denuncia para mí y mis socios Ferrari G. y Almendares, y le doy el nombre de San Antonio del Rosario.—Espero del señor Juez se sirva aceptar esta denuncia y tramitarlo con arreglo á la ley.—Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.—Antonio Giunta.—Presentado en su fecha, á las doce y media p. m., en la Secretaría.—Chávez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: cuatro de abril de mil novecientos cuatro.—Admítase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en “La Gaceta”, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos, dentro de 30 del Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Estando en Tegucigalpa, á veinticinco de abril de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez, Srío. 3-6

Rodrigo Portillo, Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Pedro Ramírez R., por el delito de homicidio consumado en la persona de Nicolás Munguía, á quien se le ha decretado auto de prisión provisional; y encontrándose ausente de esta jurisdicción é ignorándose su paradero, requiero á Uds., en nombre de la ley, para que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á la orden de este Juzgado.—Filiación: de regular estatura, trigueño, ojos encapados, pelo liso, lampiño, viste solamente pantalón de género común y tiene como dieciocho años de edad; artículos 1.º y 1.º 790, Código de Procedimientos. Lirado en Lucerna, á los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos tres.—Rodrigo Portillo.—Pedro Carbajal P., Srío.

Tipografía Nacional: —3.ª avenida.—E. N.º 68